

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Doce.—Nombramiento de juez de paz titular y sustituto de Cervera de Buitrago.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, en la que se propone el nombramiento de don Alejandro Nogal Nogal y don Bonifacio García Nogal para el cargo de juez de paz titular y sustituto, respectivamente, en acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2009, por unanimidad.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en los electos las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: nombrar juez de paz titular de Cervera de Buitrago a don Alejandro Nogal Nogal, y juez de paz sustituto a don Bonifacio García Nogal.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de julio de 2009.—(Firmado).

(03/25.654/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Trece.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Estremera.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Estremera, en la que se propone el nombramiento de don Mario Domingo González para el cargo de juez de paz sustituto, en acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2009, por unanimidad.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: nombrar juez de paz sustituto a don Mario Domingo González.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Arganda del Rey, partido judicial al que pertenece, al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Estremera, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de julio de 2009.—(Firmado).

(03/25.655/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Catorce.—Nombramiento de juez de paz titular de Pinilla del Valle.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Pinilla del Valle, en la que se propone el nombramiento de don Francisco Bernardo Corral para el cargo de juez de paz titular, en acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril de 2009, por mayoría absoluta.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en los electos las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

1. Nombrar juez de paz titular de Pinilla del Valle a don Francisco Bernardo Corral.

2. Interesar del Ayuntamiento la puesta e marcha del mecanismo para el nombramiento de juez de paz sustituto.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, partido judicial al que pertenece; al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinilla del Valle, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de julio de 2009.—(Firmado).

(03/25.656/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Dieciséis.—Nombramiento de juez de paz titular de Rascafría.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Rascafría, en la que se propone el nombramiento de doña María Carmen Fraile Cañil para el cargo de juez de paz titular, en acuerdo aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de junio de 2009, por unanimidad de los asistentes (ocho miembros de los nueve que legalmente componen la Corporación).

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: nombrar juez de paz titular de Rascafría a doña María Carmen Fraile Cañil.

Con certificación participé este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelaguna, partido judicial al que pertenece; al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rascafría, al Juzgado de paz de la misma localidad, y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de julio de 2009.—(Firmado).

(03/25.657/09)

SALA DE LO SOCIAL**EDICTO**

Doña María Cristina Bejarano Martínez, secretaria de la Sección Primera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en el recurso de suplicación registrado en esta Sección con el número 664 de 2009, a instancias de don Sergio Fordui, en reclamación de procedimiento de oficio, en demanda promovida por Comunidad de Madrid, frente al recurrente y otros, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Sergio Fordui, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 33 de los de esta ciudad de fecha 11 de junio de 2008, en sus autos número 384 de 2008. En su consecuencia, confirmamos la sentencia de instancia. Acordamos la pérdida del depósito efectuado para recurrir. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la

cuenta corriente número 2826000000, número recurso, que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Aconcagua Obras y Proyectos, Sociedad Limitada", y don Marek Tadeusz Gasienica, que se encuentran en ignorado paradero, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de esta Sala. En Madrid, a 29 de julio de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/26.775/09)

Audiencia Provincial de Madrid**Sección Undécima****EDICTO**

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección y con el número de rollo 664 de 2007, se siguen en grado de apelación los autos de ejecución de títulos judiciales número 646 de 2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante, comunidad de propietarios del paseo de la Ermita del Santo, número 61, representado por el procurador señor Álvarez Buyla; y de otra, como apelados, don Juan Carlos Nieto Hernández y doña María Isabel Ordax Álvarez, no comparecidos, sobre impugnación de tasación de costas, y en el cual se ha dictado, con fecha 16 de enero de 2009, sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que, estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la comunidad

de propietarios del paseo de la Ermita del Santo, número 61, contra la sentencia de fecha 11 de junio de 2007, dictada por la magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid, revocamos dicha resolución, y por la presente acordamos que se practique nueva tasación de costas con inclusión de la minuta de la letrada y, siguiendo las actuaciones, su trámite; todo ello sin declaración sobre las costas de ninguna de las instancias.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso.

Así, por esa nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma a los apelados no comparecidos don Juan Carlos Nieto Hernández y doña Isabel Ordax Álvarez.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 2009.— La secretaria (firmado).

(03/26.448/09)

Audiencia Provincial de Madrid**Sección Undécima****EDICTO**

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección, y con el número de rollo 594 de 2006, se siguen en grado de apelación los autos de juicio de procedimiento ordinario número 754 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Móstoles, seguidos entre partes: de una, como apelantes, don Julio Santos Dillana y "Línea Directa Aseguradora", representados por los procuradores señores Olivares de Santiago y señora Calvo Meijide, respectivamente; y, de otra, como apelado, don Alberto Jueas Escudero, no comparecido, sobre reclamación de cantidad, y en el cual se ha dictado, con fecha 7 de abril de 2009, sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Julio Santos Dillana, representado en esta segunda instancia por el procurador señor Olivares de Santiago, y desestimando el recurso de apelación formulado por "Línea Directa Aseguradora, Sociedad Anónima", representada en esta segunda instancia por la procuradora señora Calvo Meijide, ambos contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Móstoles, en fecha 30 de marzo de 2006, en el juicio ordinario de referencia, debemos revocar y revocamos referida resolución, y, en consecuencia, estimando íntegramente la demanda formulada por referida parte contra "Línea Directa Aseguradora, Sociedad Anónima", y don Alberto Jueas Escudero y "Fénix Directo Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima", en reclamación de 5.110,84 euros e intereses legales de demora, debemos condenar y condenamos a los deman-

dados, solidariamente, a que abonen al actor referida cantidad, e intereses legales, los que respecto a la aseguradora demandada serán los del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguros en la forma establecida en el fundamento de derecho tercero de esta resolución; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas producidas en ambas instancias, debiendo abonar, cada parte, las causadas por ella y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con copia certificada de la misma.

Así, por esta nuestra sentencia, que no es susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente, sirviendo de notificación en forma al apelado no comparecido don Alberto Jueas Escudero.

Dado en Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.450/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid.

Doy fe: Que en los autos que se mencionan aparecen los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a 29 de marzo de 2006.—En nombre de Su Majestad el Rey.

La ilustrísima señora doña Elena O'Connor Oliveros, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, vistos los autos de juicio de declarativo ordinario tramitados con el número 750 de 2004, seguidos a instancias de don Rafael Terrones Gómez, representado por la procuradora señora López García y asistido de letrado, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declarados en rebeldía.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora señora López García, en nombre y representación de don Rafael Terrones Gómez, contra don Carlos Rodríguez Prieto y don José Manuel Rodríguez Prieto, declaro haber lugar a la misma y, en su virtud, condeno a los demandados a elevar a público el contrato privado de 4 de marzo de 1997, debiendo comparecer ante el notario que designe la parte actora, y si no lo hicieren, se procederá a esa elevación a su costa. Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado

do en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Madrid.

Lo inserto y transcrito concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste expido el presente, que firmo en Madrid a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.349/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrido, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de procedimiento ordinario seguido al número 716 de 2004, promovido por el procurador don Emilio García Guillén, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Pablo García Moza y "Pagarmo, Sociedad Anónima", en el que se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 208

En Madrid, a 14 de octubre de 2005.—Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 716 de 2004, a instancias de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio García Guillén y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra "Pagarmo, Sociedad Anónima", y don Pablo García Moza, declarados en rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda promovida por "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Emilio García Guillén, y asistida por el letrado don Jerónimo Caravaca Cid, contra "Pagarmo, Sociedad Anónima", y don Pablo García Moza, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que paguen a la actora la cantidad de 104.088,72 euros, más los intereses pactados desde el día 29 de enero de 2003, y las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 18 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.276/09)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 1.617 de 2008, seguidos a instancias de comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora de los tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la plaza de Mondariz, número 12, contra doña María Dolores Revilla González, y en su mérito condeno a la demandada al pago de 2.999,13 euros, más intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Revilla González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 6 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.074/09)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gema Fernández Menéndez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

Vistos por doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid, los autos de juicio verbal número 704 de 2008, seguidos a instancias de doña María Rodríguez Melguizo, representada por el procurador don José Antonio Sandín Fernández y asistida del letrado don Emilio Manuel Fernández Fernández, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, declarada en situación procesal de rebeldía,

sobre acción de desahucio y reclamación de rentas adeudadas.

Fallo

1. Estimo íntegramente la demanda presentada por doña María Rodríguez Melguizo, contra doña Rocío Alexandra Filián Cruz, condenando a la demandada a pagar a la actora la suma de 17.250 euros, comprensiva de las rentas adeudadas hasta la fecha de esta sentencia, más las que sigan venciendo hasta el momento en que se produzca el desalojo del piso arrendado, a razón de 950 euros mensuales.

2. Condeno igualmente a la demandada al pago de los intereses de dicha suma en la forma prevista en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

3. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en fecha 1 de febrero de 2007, dando lugar al desahucio de la demandada de la vivienda sita en Madrid, calle Batalla de Belchite número 14, piso sexto H, que deberá desalojar y devolver a su propietaria, procediéndose en caso contrario a su lanzamiento en la fecha señalada del día 29 de septiembre de 2009, a las once cuarenta y cinco horas.

4. La parte demandada abonará las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Rocío Alexandra Filián Cruz, se extiende la presente.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.072/09)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña Nieves Ugena Yustos, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", contra don Faesal Menguar El Rhomari, en los autos número 1.512 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 27 de enero de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña María del Pilar Moyano Núñez, en nombre

y representación de la entidad "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", contra don Faesal Menguar El Rhomari, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en julio de 2005, sobre la vivienda sita en la calle Espíritu Santo, número 21, primero D, con vuelta a la calle Tesoro, número 6, de Madrid, decretando el desahucio del demandado y, en consecuencia, condeno a este a dejar libre y a disposición de la actora la referida vivienda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento a su costa en la fecha señalada para ello en el auto de admisión a trámite de la demanda que ha dado origen al presente procedimiento. Todo ello son imposición de costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, contra la misma podrá interponerse recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Faesal Menguar El Rhomari, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.075/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario número 1.012 de 2007, seguido en este Juzgado por don Heliodoro Alcaraz García de la Barrera, representado por la procuradora doña María Isabel Campillo García, contra "Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada", se le notifica la sentencia a "Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada", dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Heliodoro Alcaraz García de la Barrera representado por la procuradora doña María Isabel Campillo García, contra "Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada", debo declarar la resolución anticipada del contrato de préstamo participativo suscrito entre las partes el 1 de enero de 2005, condenando a la entidad demandada a devolver el principal prestado, ascendente a 90.151 euros, más los intereses pactados en la estipulación tercera del contrato, con expresa imposición de costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este órgano judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Grupo Inmobiliario Arcediano, Sociedad Limitada", dado su paradero desconocido, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

que firmo en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.783/09)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de ordinario número 1830 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia en fecha 28 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 746 de 2009

En Madrid, a 28 de mayo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Jiménez García, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 57 de los de esta villa, los presentes autos de juicio ordinario que con el número 1.830 de 2007 se han sustanciado en esta sede, y en los que han sido partes: de un lado, y como demandantes, don José María Casas Cámara, doña María del Carmen Casas Cámara, don Andrés Casas Cámara y doña Milagros Casas Cámara, representados por el procurador de los tribunales señor Ferrer Recuero y asistidos por el letrado señor Somavilla Ruiz, y, de otro lado, y como demandado, don Cándido Casas Muñoz, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales señor Ferrer Recuero, en nombre y representación de don José María Casas Cámara, doña María del Carmen Casas Cámara, don Andrés Casas Cámara y doña Milagros Casas Cámara, contra don Cándido Casas Muñoz, debo condenar y condeno a que dicho demandado abone a los actores la cantidad de 26.283 euros, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición de las costas procesales a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes y dese cumplimiento de lo previsto en el número 4 del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse en el término de cinco días, ante este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Llévese la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, quedando testimoniada en las presentes actuaciones y tómesese oportuna nota en los libros de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, a cuya publicación en forma se procederá, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la magistrada-juez que la dictó estando celebrando en audiencia pública, y presente yo, el secretario, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Cándido Casas Muñoz la sentencia a los fines y plazos establecidos en la Ley.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.350/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO

En los autos de desahucio por falta de pago número 320 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 320 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, contra doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto de la vivienda sita en la calle Castilla, número 47, tercero izquierda, de Madrid, condenando a doña María del Pilar Vicente Redondo y a don Francisco Alcaraz López a desalojarla en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren, así como al pago de la cantidad de 26.453,20 euros, con los intereses legales, y las cantidades que se sigan devengando hasta el efectivo desalojo, imponiéndoles asimismo el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, se expide el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.027/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 678 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 177

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Ramírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 678 de 2008, seguidos a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril y asistida por el letrado don Fernando Gómez Santamaría, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, pronuncio el siguiente

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Abajo Abril, en representación de "Overlease, Sociedad Anónima", contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", al pago a la actora de la suma de 30.043,77 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas correspondientes al arrendamiento del vehículo "Renault" Megane, con número de bastidor VF1BMR205 32415896 y matrícula 1374DBT, hasta la mensualidad de julio de 2009 inclusive, más el interés legal de la cantidad de 18.888,42 euros reclamada en la demanda desde el 17 de abril de 2008, fecha de presentación de la misma, más el interés legal en cuanto al resto de rentas desde la fecha de su respectivo devengo.

2. Condeno, asimismo, a la expresada demandada a pagar a la actora las rentas correspondientes a dicho arrendamiento y las que se devenguen desde agosto de 2009 inclusive hasta la efectiva entrega del vehículo arrendado, a razón de 743,69 euros mensuales, más sus correspondientes intereses.

3. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", a la devolución inmediata del vehículo arrendado, ya concretado, por finalización en octubre de 2006 del contrato de arrendamiento que justificó su entrega, o caso de no ser posible la misma, a indemnizar a la actora por el valor venal del vehículo a la fecha de la presente demanda, conforme a la tasación que se efectúe por "Eurotax España, Sociedad Anónima", como entidad independiente y experta en valoraciones de vehículos.

4. Condeno finalmente a la expresada demandada al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

5. Ratifico la medida cautelar acordada por auto de 30 de abril de 2008, dictado en pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez firmante de la misma en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. De todo lo cual como secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Rovanatur, Sociedad Anónima", y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.786/09)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID

EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago constar: Que en el juicio ordinario número 128 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 6 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez de primera instancia del número 73 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este juzgado bajo el número 128 de 2008, a instancias de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado y defendida por letrado, contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía.

Fallo

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía, y en consecuencia, condeno a los demandados a que paguen conjunta y solidariamente a la entidad actora la cantidad de 41.027,02 euros en concepto del principal del préstamo adeudado, más los intereses moratorios pactados en la póliza hasta su completo pago y, en su caso, los intereses legales in-

crementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia, si estos fuesen superiores a los pactados, para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado que la dictó, don Luis Aurelio González Martín, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Marta Fernández de Alarcón del Rey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.073/09)

JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 424 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia de 2 de diciembre de 2008 siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Manuel Gallardo González, representado por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, contra don Mirceau Liviu Sarman, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento con relación al local número 3 sito en Madrid, travesía de José Luis Arrese, número 6, y en consecuencia haber lugar al desahucio instado por falta de pago de las rentas, acordando la entrega del local arrendado al actor, y debo condenar y condeno al citado demandado a pagar al actor la cantidad de 7.331,72 euros, más intereses legales y costas causadas en esta instancia.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en el plazo de cinco días desde su notificación escrita. Para la interposición del mencionado recurso el demandado deberá acreditar estar al corriente en el pago de las rentas a los efectos de lo establecido en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mirceau Liviu Sarman, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.278/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Isabel Pérez de la Hoz, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 144 de 2009, seguido en este Juzgado, se ha dictado en fecha 30 de junio de 2009 la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad número 144 de 2009, seguidos a instancias de la procuradora señora Narváez Vila, en nombre de doña Virginia Pérez Jiménez, asistida del letrado señor de Juan García, frente a doña Katarzyna Danuta Lempa, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Estimo la demanda formulada por la procuradora señora Narváez Vila, en nombre y representación de doña Virginia Pérez Jiménez contra doña Katarzyna Danuta Lempa, declaro haber lugar a la misma y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre la vivienda sita en calle Santorcaz, número 1, primero-2, de Anchuelo, debiendo la parte demandada dejarla libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de que en otro caso se procederá, a instancia de la parte actora, a su lanzamiento el día 1 de octubre de 2009, a las once y treinta horas.

Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 3.150 euros, devengándose el interés prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que deberá prepararse conforme previene el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada doña Katarzyna Danuta Lempa, en situación de rebeldía procesal, y a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expi-

do la presente en Alcalá de Henares, a 23 de julio 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/9.380/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 1.213 de 2009-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de lesiones y amenazas, se hace público, por medio del presente edicto, el contenido de la parte dispositiva de la resolución recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación a don Alí Bousskla, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.778/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.171 de 2008 se ha dictado auto, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Se decreta el archivo de las presentes diligencias.

Póngase esta resolución en conocimiento de las demás partes personadas, y al denunciante notificándole la presente resolución a través de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al encontrarse el mismo en paradero desconocido, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan Alberto Zúñiga Villena, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.078/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado por su señoría en el procedimiento de diligencias previas de procedimiento abreviado número 1.945 de 2009, por el presente se informa a doña Linda Yasmín Aparicio Mancilla, cuyo domicilio se desconoce, que en su calidad de perjudicada puede intervenir en el procedimiento con abogado y procurador, así como solicitar la restitución de la cosa o la indemnización del daño causado, advirtiéndole que si no lo hiciera personalmente, el fiscal puede reclamar en su nombre, en el supuesto de que así proceda.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.777/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Castro Villacañas-Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 25 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 768 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 6 de abril de 2009.—El ilustrísimo señor don Valentín Sanz Altozano, magistrado-juez de instrucción número 25 de Madrid, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 768 de 2008, seguida por una presunta falta de amenazas contra don Francisco Javier Flandes López, no habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Javier Flandes López de la falta prevista y penada de que inicialmente venía acusado, declarando de oficio las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que contra la mis-

ma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Francisco Javier Flandes López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de agosto de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/27.897/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 1, antes mixto número 1 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 242 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por don Antonio Antón y Abadjo, magistrado-juez titular del Juzgado de instrucción número 1 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas con número 242 de 2009, sobre falta de hurto, apareciendo como denunciante don Juan Manuel Pereira Varela, y, como denunciado don Julio Sánchez Pérez, interviniendo como perjudicado "Media Markt", habiendo sido parte el ministerio fiscal, condeno a don Julio Sánchez Pérez, como autor responsable de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el Código Penal en caso de impago, así como al pago de las costas.

Hágase entrega definitiva de los efectos sustraídos a su propietario.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julio Sánchez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 20 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.453/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 133 de 2009 se ha dictado sentencia en fecha 30 de abril de 2009, cuyos encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 30 de abril de 2009.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, segui-

dos en este Juzgado y registrados con el número 133 de 2009, sobre falta de hurto entre partes, a instancias de "Decathlon", frente a don Luis Óscar Blesa Parraga, con intervención del ministerio fiscal, y

Hechos probados:

Se interpuso denuncia frente a don Luis Óscar Blesa Parraga por haber intentado sustraer diversos productos del establecimiento "Decathlon", sito en Alcorcón (Madrid), valorados en 85 euros, sobre las 20.00 horas del día 23 de abril de 2009.

Fallo

Absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Luis Óscar Blesa Parraga, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial, y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Óscar Blesa Parraga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 22 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.263/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Ana Isabel García García, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 152 de 2008 se ha dictado sentencia en fecha 17 de junio de 2008, cuyos encabezamiento, hechos probados y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento

En Alcorcón (Madrid), a 17 de junio de 2008.—Vistos por don Carlos Águeda Holgueras, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Alcorcón (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado y registrados con el número 152 de 2008, sobre falta de estafa entre partes, a instancias de don Mario Jiménez Recuero, frente a don Jonathan Gó-

mez González, con intervención del ministerio fiscal, y

Hechos probados:

El 23 de mayo de 2007, don Mario Jiménez Recuero efectuó desde su domicilio, situado en la calle Príncipe Juan Carlos, número 4, séptimo B, de Alcorcón (Madrid), una transferencia de 70 euros a favor de don Jonathan Gómez González, para adquirir un accesorio de pesca, que don Jonathan Gómez González no entregó a don Mario Jiménez Recuero, pese a haber recibido el precio pactado.

Fallo

Condeno a don Jonathan Gómez González, como autor responsable de una falta de estafa del artículo 623.4 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 2 euros. Ello hace un total de 60 euros, que serán abonados en un solo pago, o en los plazos que en ejecución de sentencia se fijen, con arresto sustitutorio de un día por cada dos cuotas que dejare de abonar. Y condeno a don Jonathan Gómez González, en concepto de responsabilidad civil, a que abone a don Mario Jiménez Recuero la suma de 70 euros. Igualmente le condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial, y expídase testimonio de la misma, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente cabe recurso de apelación en ambos efectos para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia al ministerio fiscal y demás partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jonathan Gómez González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Alcorcón, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.266/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 773 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 224 de 2009

En Móstoles, a 9 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, ma-

gistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 773 de 2008, en los que han sido partes: como denunciante, don Antonio García Granado, y como denunciada, doña Alisa Vatrach.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Alisa Vatrach de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Alisa Vatrach, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.409/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 254 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 193 de 2009

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 254 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Ángel Rey Mata, y como denunciada, doña Patricia Frutos Venegas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Patricia Frutos Venegas de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Rey Mata, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 10 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.410/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 261 de 2008 se ha dictado la presente

sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 223 de 2009

En Móstoles, a 9 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 261 de 2008, en los que han sido partes: como denunciante, doña María Josefa Orega Alonso, y como denunciados, don Manuel Alejandro Vaquero Chapinal y don Álvaro Fidalgo Mora.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Alejandro Vaquero Chapinal y don Álvaro Fidalgo Mora de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Josefa Orega Alonso, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 27 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.408/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 838 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 198 de 2009

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 838 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Vasile Drozd, y como denunciado, don Nicolae Llie Ieran.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Nicolae Llie Ieran de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vasile Drozd, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.406/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 135 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 155 de 2009

En Móstoles, a 18 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 135 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Javier Jiménez Ruiz y doña María del Mar Fonseca González, y como denunciado, don José María García Álvarez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José María García Álvarez de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María García Álvarez, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.407/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 1.249 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 157 de 2009

En Móstoles, a 18 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 1.249 de 2007, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, doña Rebeca Hidalgo Rodríguez, y como denunciados, don Antonio González y don Nicolai Milkov Nihlov, actuando como responsables civiles directos las entidades “Mapfre” y “Génesis”, y como responsables civiles

subsidiarios, la entidad “Danherga 91, Sociedad Limitada”, y don Silviu Mindrisor Vasile.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Antonio González y don Nicolai Milkov Nihlov de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio González y al representante legal de “Danherga 91, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.404/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 66 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 66 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, doña Niculina Oprea, y como denunciadas, doña Mariaoaana Fagadar y doña Cristina Teodora Ban.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Mariaoaana Fagadar y doña Cristina Teodora Ban de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Niculina Oprea, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.405/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 128 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Móstoles, a 3 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 128 de 2009, en los que han sido partes: como denunciante, doña Aneta Metodieva Draganova, y como denunciado, don Ahmed Chahid.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Ahmed Chahid de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ahmed Chahid, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 14 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.401/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 705 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 200 de 2009

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 705 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don José María Berenguer Tamarit, y como denunciado, don José Antonio Iglesias de la Peña.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Iglesias de la Peña de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Berenguer Tamarit y don José Antonio Iglesias de la Peña, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.400/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 727 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 199 de 2009

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 727 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Gabriel Enguema Ayni, y como denunciado, don Clemente Plácido Obama Ndong.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Clemente Plácido Obama Ndong de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Clemente Plácido Obama Ndong, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.399/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 879 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 40 de 2009

En Móstoles, a 16 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 879 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, doña María Lucía Crespo Pozo, y como denunciados, don José Rodríguez Rodríguez, don José Luis Augusto Pablo y don Israel Huidobro Pardo.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Rodríguez Rodríguez, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código

Penal en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Que debo condenar y condeno a don José Luis Augusto Pablo, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Que debo condenar y condeno a don Israel Huidobro Pardo, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal en grado de tentativa, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de dos euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Lucía Crespo Pozo, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.398/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 877 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 204 de 2009

En Móstoles, a 23 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 877 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante y denunciados, don Lorenzo Akapo Atiobe y don Daniel Cristóbal Angue Nchama.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Lorenzo Akapo Atiobe y don Daniel Cristóbal

Angue Nchama de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Lorenzo Akapo Atiobe y don Daniel Cristóbal Angue Nchama, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.397/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 749 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 110 de 2009

En Móstoles, a 13 de abril de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 749 de 2007, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, don Teodoro Torres Díaz y la entidad "Renfe"; como denunciante y denunciados, don José Manuel Santaella López, don Daniel Rico Bravo y don Alejandro Moreno Rodríguez, y como denunciados, los vigilantes de seguridad con números de identificación 54.086, 69.737 y 116.796.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Santaella López, don Daniel Rico Bravo, don Alejandro Moreno Rodríguez y los vigilantes de seguridad con números de identificación 54.086, 69.737 y 116.796 de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Manuel Santaella López, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.435/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 1.319 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 139 de 2009

En Móstoles, a 8 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 1.319 de 2007, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, doña Natividad Hinojosa Copa, y como denunciados, don Mariano Castillo García y doña María Begoña García González.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mariano Castillo García, como autor de una falta del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Que debo condenar y condeno a don Mariano Castillo García, como autor de una falta del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar dos tercios de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a doña Begoña García González, como autora de una falta del artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar un tercio de las costas procesales.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mariano Castillo García y doña María Begoña García González, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.434/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 960 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 187 de 2009

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 960 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal y, como denunciante, doña Marina Panadero Iglesias, y como denunciado, don Iván Cáceres Flores.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Iván Cáceres Flores de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Marina Panadero Iglesias, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 14 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.432/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 590 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 120 de 2009

En Móstoles, a 28 de abril de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 590 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Juan Antonio de Illescas Rider, y como denunciados, don Alejandro Becerra Valenzuela y don Alberto Castro Montero.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Alejandro Becerra Valenzuela y a don Alberto Castro Montero de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Antonio de Illescas Rider, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia

Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 14 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.431/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 41 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 126 de 2009

En Móstoles, a 28 de abril de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 41 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don José Gómez Fernández y don Carlos López Castrillo, y como denunciados, don Juan Manuel Alvarado Carracedo y don Miguel Márquez Ramírez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Juan Manuel Alvarado Carracedo y a don Miguel Márquez Ramírez de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos López Castrillo, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 14 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.430/09)

**JUZGADO NÚMERO 2
DE MÓSTOLES**

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 183 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 191 de 2009

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 183 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Ramón Vallejo Díaz, y como denunciada, doña María de los Ángeles Luque de Mena.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María de los Ángeles Luque de Mena de la fal-

ta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ramón Vallejo Díaz y doña María de los Ángeles Luque de Mena, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.427/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 782 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 174 de 2009

En Móstoles, a 1 de junio de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 782 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, doña Manuela Tomé Currais, y como denunciado, don José Luis Sánchez Hernández.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Luis Sánchez Hernández de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Sánchez Hernández, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.425/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 137 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 237 de 2009

En Móstoles, a 16 de julio de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 137 de 2009, en los que han sido partes, como denunciante,

Sadrack Tchouameni, y como denunciado, Abdel Azizi Oyana.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Andel Azizi Oyana de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Sadrack Tchouameni y Abdel Azizi Oyana, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.464/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 176 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 236 de 2009

En Móstoles, a 16 de julio de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 176 de 2009, en los que han sido partes, como denunciante, doña María Teresa Díaz Esteban, y como denunciada, doña María Idoya Arroyo Moreno.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María Idoya Arroyo Moreno de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Idoya Arroyo Moreno, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.466/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 868 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 48 de 2009

En Móstoles, a 17 de febrero de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 868 de 2007, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, y como denunciante y denunciadas, doña Gabriela Cecilia Bracco y doña Sandra Navarro Grande.

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Sandra Navarro Grande como autora de una falta del artículo 617.1 del Código Penal a la pena de treinta días de multa con un cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar la mitad de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a doña Sandra Navarro Grande como autora de una falta del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de veinte días de multa con un cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar la mitad de las costas procesales.

Que debo absolver y absuelvo a doña Gabriela Cecilia Bracco de la falta que le fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio la mitad de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Gabriela Cecilia Bracco y a doña Sandra Navarro Grande, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 9 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.433/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 159 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 240 de 2009

En Móstoles, a 16 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 159 de 2009, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, los agentes de la Policía Local de Villanueva de la Cañada, con números de identificación 112 y 141, y como denunciado, don Hassan Ben Kadour.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Hassan Ben Kadour como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal a la pena de quince días con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar la mitad de las costas procesales.

Que debo condenar y condeno a doña Sandra Navarro Grande como autora de una falta del artículo 620.2 del Código Penal a la pena de veinte días de multa con un cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a abonar las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese certificación de la presente a los autos principales.

Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Hassan Ben Kadour, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/26.462/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**JUZGADO NÚMERO 1 DE LINARES**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En el juicio de faltas número 188 de 2008 se ha dictado la siguiente resolución:

Órgano y resolución que acuerda citar: Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Linares, en resolución de esta fecha dictada en el juicio referenciado.

Persona que se cita y objeto de la citación: doña Nicanora Echevarría Larralde, en calidad de denunciada, asistir al juicio de faltas seguido por hurto.

Lugar, día y hora donde debe comparecer: en la sede de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número 49 (primera planta), Sala de vistas, el 11 de noviembre de 2009, a las nueve y treinta horas.

Previsiones legales

1. De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa, puede ser multada en la cuantía que la Ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera, puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y

apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2. Puede acudir al juicio asistida de letrado, si bien este no es preciso.

3. Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Linares, a 22 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.617/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 61 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Susano Manzueta Hernández, contra don Víctor Fernando Quevedo Cabrejos, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo de fecha 24 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que las entidades bancarias que obran en la relación remitida por la Oficina de Averiguación Patrimonial actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles

a contar desde su notificación, bajo los apremios derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas obran en la relación de la Oficina de Averiguación Patrimonial ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con el ejecutado en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Víctor Fernando Quevedo Cabrejos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.915/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRIDEDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 75 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Gutiérrez Albogía, contra la empresa “Montserrat Vos Raboso”, sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia, de 16 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 2 de marzo de 2009 se ha presentado el precedente escrito, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Rosario Barrio Pelegrini.—En Madrid, a 16 de julio de 2009.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas.

Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir, impuesta por sentencia de fecha 19 de diciembre de 2008 a la demandada “Montserrat Vos Raboso”, en favor del demandante don Roberto Gutiérrez Albogía y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, el día 22 de septiembre de 2009, a las once y treinta horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión.

Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas las partes de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: la secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Montserrat Vos Raboso”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.994/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Belén Ferreira Casanova, contra la empresa “Distribuciones Estética 3, So-

ciudad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado auto en fecha 29 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Belén Ferreira Casanova, contra “Distribuciones Estética 3, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.702,56 euros de principal, más 272,41 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Distribuciones Estética 3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.840/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Alicia Santos Hernández, contra doña Ana Delia Pereira Da Silva, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 13 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de marzo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 11 de marzo de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por doña Alicia Santos Hernández.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Elena Alonso Berrio Ategorría.—En Madrid, a 13 de marzo de 2009.

Por presentado el anterior escrito y minuta de honorarios, regístrese en el libro de ejecuciones y fórmese pieza separada para

tramitar la solicitud de reclamación de honorarios formulada por la letrada doña Alicia Santos Hernández, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiérase a doña Ana Delia Pereira Da Silva para que en el plazo de diez días proceda a abonar la cantidad de 209,14 euros, más 20 euros que se fijan para costas, o impugne la cuenta, bajo apercibimiento de apremio si no pagare ni formulare impugnación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Delia Pereira Da Silva, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.829/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria de lo social del número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Teresa García López, contra “GRT Asociación de Transportistas”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.052 de 2009, se ha acordado citar a “GRT Asociación de Transportistas”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de junio de 2010, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “GRT Asociación de Transportistas”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 31 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.336/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.149 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Fátima Tavares Écija, contra la empresa "La Cren Restauración, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 17 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar con esta fecha extinguida la relación laboral que unía a doña María Fátima Tavares Écija con la empresa "La Cren Restauración, Sociedad Limitada", condenando a la empresa demandada a que le abone, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.264,27 euros y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 15.220,35 euros, con descuento de lo percibido en concepto de prestaciones de desempleo para su ingreso en el Servicio Público Estatal de Empleo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a las interesadas por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "La Cren Restauración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.802/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 43 de 2009 de este Juzga-

do de lo social, seguido a instancias de don Plamen Varbanov Rachev, contra don Francisco Muñoz Jurado, sobre ordinario, se ha dictado auto de embargo de cuentas bancarias, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Muñoz Jurado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.838/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adina Elena Chingalata, contra la empresa "Consulting & Gestión Leal, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto de fecha 28 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:??

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas "Junis Express, Sociedad Limitada", "Rostov Na Donu, Sociedad Limitada", "El Oujdi-Karam, Sociedad Limitada", y "Cool Web Locutorio, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirlas, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos" en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Francisca Arce Gómez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Consulting & Gestión Leal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.845/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 292 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Hernán Núñez Llaiqui, contra la empresa “Transportes Palespa Hormigón, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda formulada por don Carlos Hernán Núñez Llaiqui, frente a “Transportes Palespa Hormigón, Sociedad Limitada”, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con efectos de 15 de enero de 2009, y dado que la empresa demandada ha desaparecido, declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos desde esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 5.408,40 euros, y por los salarios de tramitación del período 15 de enero de 2009 a la fecha de esta sentencia la cantidad de 6.760,05 euros (150 días × 45,07 euros/día).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” (calle Orense, número 19), a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” (calle Orense, número 19), a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes Palespa Hormigón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.843/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.483 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nour Eddine Jawahir, don Hmidou El Khamlichi y don Abdeslam Er Rahhaly, contra la empresa “Tritium, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que debía declarar y declaraba extinguidas, con esta fecha, las relaciones laborales existentes entre don Nour Eddine Jawahir, don Hmidou El Khamlichi, don Abdeslam Er Rahhaly y la empresa “Tritium, Sociedad Limitada”, condenando a esta última a que abone a los trabajadores las siguientes cantidades que se fijan como indemnización por el concepto dicho: para don Nour Eddine Jawahir, 7.197,90 euros; don Hmidou El Khamlichi, 2.456,17 euros, y don Abdeslam Er Rahhaly, 5.600,14 euros.

Así como además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de los declarados probados en aquella, que se cifra en, para: don Nour Eddine Jawahir, 12.719 euros; don Hmidou El Khamlichi, 9.589,23 euros (descontados los períodos trabajados para otras empresas), y don Abdeslam Er Rahhaly, 10.230,5 euros (descontado el período trabajado para otra empresa y hasta el 29 de abril de 2009, en que presta servicios para otra empresa).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tritium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio Bartolomé García, contra la empresa “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 24 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Bartolomé García, contra “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, por un principal de 37.619,75 euros, más 3.761,98 euros en concepto de intereses y 3.761,98 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las

oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urbán Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gravel Pavimentos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.835/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de don Ben Abdallah Abdallah, contra la empresa “Construcciones DN Octene, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 22 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Ben Abdallah Abdallah, contra “Construcciones DN Octene, Sociedad Limitada”, por un principal de 12.588,36 euros, más 1.258,83 euros en concepto de intereses y 1.258,83 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, cuenta corriente número 2514.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893

del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Yolanda Urbán Sánchez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones DN Octene, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.839/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 55 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cristina Torres Atane, contra la empresa “Estudio Delirium, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dispongo: Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre doña Cristina To-

rres Atané y la empresa “Estudio Delírium, Sociedad Limitada”, condenando a esta última a que abone a la trabajadora la cantidad de 6.934,58 euros que se fijan como indemnización por el concepto dicho (ya descontada la indemnización percibida); así como, además, los salarios dejados de percibir desde el alta en incapacidad temporal y hasta la presente resolución, a razón de los declarados probados en aquella, que se cifra en 25.910,72 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estudio Delírium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.841/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Baeza Marcos, contra la empresa “Damopín, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 20 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Damopín, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de principal de 4.250,40 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Ma-

drid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Damopín, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.776/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Morchón Izquierdo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Romeo Ramón Vázquez, contra la empresa “Tonatos Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo de los vehículos propiedad de la apremiado que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: 6197DMJ.
Marca: “Opel”.
Modelo: Combo.
N.º de bastidor: WOLOXCF0653025099.
Matrícula: 6200DMJ.
Marca: “Opel”.
Modelo: Combo.
N.º de bastidor: WOLOXCF0653023947.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Juan José del Águila Torres.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tonatos Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.844/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 365 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña África Berruguete Hernández, contra la empresa “Las Tablas de Chiky, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña África Berruguete Hernández contra “Las Tablas de Chiky, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido, debo declarar y declaro nulo el despido que se le ha efectuado a la trabajadora, si bien, ante el cierre empresarial y la imposibilidad de la efectiva readmisión de la trabajadora, los efectos jurídicos de tal declaración de nulidad se limitan a la extinción de la relación laboral, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora las siguientes cuantías:

En concepto de indemnización: 1.655 euros.

En concepto de salarios de tramitación (137 días): 5.039 euros.

Sin perjuicio de los descuentos que procedan conforme a lo establecido en el artículo 56.1 b) del Estatuto de los Trabajadores o situaciones de suspensión de la relación laboral conforme al artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0365/09, acreditando

mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2387/0000/65/0000/0365/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Las Tablas de Chiky, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.837/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.228 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Nayef Mohammed Moussa, contra don José Luis Ramos Fortea, doña Francisca Durán Chica, don Jesús de Estal Santamaría, "MTR Eléctrica, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 195 de 2009

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—Don Rafael Monzón Rioboo, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.228 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido partes: como demandante, don Nayef Mohammed Moussa, asistido por la letrada doña Susana Talavera Rivera, y como demandada, "MTR Eléctrica, Sociedad Limitada", representada por don Santiago Alfaya Domínguez; administrador concursal, formada por don José Luis Ramos Fortea, doña Francisca Durán Chica y don Jesús de Estal Santamaría, que no comparecen, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Nayef Mohammed Moussa, contra

"MTR Eléctrica, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial, y los administradores concursales don José Luis Ramos Fortea, doña Francisca Durán Chica y don Jesús de Estal Santamaría, debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 667,73 euros, condenando a la empresa demandada y a los administradores concursales a estar y pasar por esta declaración y a la entidad "MTR Eléctrica, Sociedad Limitada", al abono al demandante la cantidad citada. Se absuelve el Fondo de Garantía Salarial.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación a don Jesús de Estal Santamaría y "MTR Eléctrica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.832/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 99 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Petar Stanimirov Ivanov, contra la empresa "Reformas Copemiu, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 13 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 13 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Reformas Copemiu, Sociedad Limitada" en situación de insolvencia total por importe de 9.087,40 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, ad-

virtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas Copemiu, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 13 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.660/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 618 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Diego López Betancur, contra la empresa "Dkche Kids, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 370 de 2009

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto los presentes autos número 618 de 2009, seguidos entre partes: como demandante, don Diego López Betancur, mayor de edad, con documento nacional de identidad y domicilio que consta en autos, representado por la letrada doña Elena Ávila González, y como demandados, "Dkche Kids, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar citada en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña María Santas Ara Calizo, versando los autos sobre despido. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que desestimando la excepción de caducidad de la acción, y con estimación de la demanda promovida por don Diego López Betancur, contra "Dkche Kids, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 30 de marzo de 2009 y, asimismo, declarar extinguida con efectos desde la presente resolución la relación laboral mantenida entre el actor y la empresa demandada, condenando a esta a abonar al actor las siguientes sumas, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario para el caso de insolvencia empresarial.

Indemnización: 1.250,61 euros.

Salarios de tramitación: 4.341,87 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dkche Kids, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.654/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Félix Ocaña, contra la empresa "Leduma Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral mantenida entre don Francisco Javier Félix Ocaña y la empresa "Leduma Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada", debiendo abonar esta al trabajador las siguientes cantidades:

Indemnización: 5.333,28 euros.

Salarios de tramitación: 7.398,30 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la magistrada-juez sustituta de este Juz-

gado, doña Soledad Fernández del Mazo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez sustituta de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Leduma Construcciones Metálicas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.656/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Cándido López Ortiz, contra la empresa "Urbanizadora Consaburensis, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito laboral de don Cándido López Ortiz y por la cuantía de 9.460,50 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Urbanizadora Consaburensis, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.652/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Parra Pérez, contra la empresa "Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con el Catastro, de la Agencia Tributaria y del Registro de la Propiedad, únense a los autos de su razón, y pónganse en conocimiento del ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedentes, si a su derecho conviene.

Por recibido oficio de la Oficina de Avaluación Patrimonial, únase a las presentes actuaciones.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades "La Caixa", "Barclays Bank" y "Banco Español de Crédito" para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Por recibido oficio positivo de la Dirección General de Tráfico, únase a las partes actuaciones. Se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la apremiada que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Vehículo mixto adaptable "Renault" Express, matrícula M-8743-VD.

Líbrense y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo

hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Restaurante y Cafetería La Cruz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.657/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 46 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Sergiy Baklanov, contra la empresa “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.560,28 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose

que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mundi Techos Maraloiu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.782/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Roberto Rayo Quesada, contra “Talleres Pantograf, Sociedad Limitada”, y “Green Impresores, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrados con el número 524 de 2009, con fecha 24 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 321 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Roberto Rayo Quesada, frente a las empresas “Talleres Pantograf, Sociedad Limitada”, y “Green Impresores, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, declaro la improcedencia del despido del demandante de fecha 28 de febrero de 2009, y dada la imposibilidad de materializar la opción por la readmisión de aquel, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a abonarle 4.582,50 euros en concepto de indemnización y, asimismo, al abono de la suma de 7.136,48 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advierta-se igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia

gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/524/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banes-to”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/524/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Green Impresores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.824/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Juan Manuel Polo Segura, contra don José Gaitán Pareja, “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, y “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registradas con el número 476 de 2009 y número 631 de 2009 acumuladas, con fecha 27 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 325 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando en parte, en su pretensión subsidiaria, las demandas acumuladas promovidas por don José Manuel Polo Segura, frente a “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, declaro la improcedencia del despido de fecha 2 de marzo de 2009 y condeno solidariamente a las empresas demandadas “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Íter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, y “Perfiles Didácticos,

Sociedad Limitada”, a optar en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia entre la readmisión del demandante o el abono de una indemnización por importe de 121.115,25 euros, y, en ambos casos, les condeno al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 239,24 euros diarios. Desde el 14 de abril de 2009 procederán los descuentos de otros salarios percibidos por el demandante y su cuantificación se determinará en ejecución de sentencia en defecto de acuerdo entre las partes. Absuelvo a los codemandados “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja de todas las pretensiones contenidas en la demanda.

En el caso de que las demandadas sobre las que recae la condena solidaria no efectúen opción expresa en los términos antedichos, se entenderá que optan por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/476/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802/476/09, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, y “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.830/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 161 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Serrano Ugaldea, contra don Francisco Javier Salas Sánchez, don José Javier Carranza Isabel, don Luis Miguel Carranza Isabel y “Encofrador, Comunidad de Bienes”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 18 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Oscar Serrano Ugaldea, contra don Francisco Javier Salas Sánchez, don José Javier Carranza Isabel, don Luis Miguel Carranza Isabel y “Encofrador, Comunidad de Bienes”, por un importe de 1.067,82 euros de principal, más 160,17 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de los demandados.

c) A tal fin líbrese exhorto al Juzgado de lo social de Ciudad Real, con testimonio de la presente resolución, a fin de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de los deudores de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a los ejecutados por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a los ejecutados hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/64/1574/08, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, líbrese oficio a la Agencia Tributaria a fin de que a la mayor brevedad remita informe acreditativo de las personas que componen la comunidad de bienes demandada “Encofrador, Comunidad de Bienes”, con cédula de identificación fiscal número E-13428693.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Salas Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de la provincia de Ciudad Real.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.831/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Sergio Cerezo Aceitón, don Ion Munteano, don Ángel Ovejero Berzal, don José Ignacio Tirado Monforte, don Fernando Martínez Conde Salcedo, doña Aída García Gómez y don Domingo González Fernández, contra “Serinsa 2000, Sociedad Anónima”, y “Exedra 21, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 956 de 2009, se ha acordado citar a “Serinsa 2000, Sociedad Anónima”, y “Exedra 21, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1 de septiembre de 2009, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 30, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Citando a confesión judicial al representante legal de las demandadas, con apercibimiento de tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Serinsa 2000, Sociedad Anónima”, y “Exedra 21, Sociedad Anónima”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.586/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 932 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cruz Josefina González Cajamarca, contra la empresa “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña Cruz Josefina González Cajamarca, declaro la improcedencia del despido efectuado por “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, el 30 de abril de 2009 y, previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarle con la suma de 2.267,67 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.836/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 877 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ninfa Raquel Camino García, contra la empresa “Suprasport, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por doña Ninfa Raquel Camino García y condeno a “Suprasport, Sociedad Limitada”, a abonarle un principal de 4.939,22 euros, así como 123,47 euros de interés por mora.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Suprasport, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.834/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Tera Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 856 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Edgardo Dávalos Navarrete, don David Colás Lorenzo, doña Elisa Mercedes Fernández Vélez y doña Elena Raducanu, contra la empresa “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Estimo la demanda formulada por don Rafael Edgardo Dávalos Navarrete, don David Colás Lorenzo, doña Elisa Mercedes Fernández Vélez y doña Elena Raducanu, y declaro la improcedencia de los despidos efectuados por “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, el 5 de mayo de 2009, y previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarles con las siguientes cantidades:

Nombre del trabajador: don Rafael Edgardo Dávalos Navarrete, 10.084,33 euros.

Nombre del trabajador: don David Colás Lorenzo, 2.245,37 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elisa Mercedes Fernández Vélez, 1.635,39 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elena Raducanu, 509,35 euros.

Asimismo, deberá abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la de prestación de servicios para otras nuevas empresas indicadas en el hecho probado tercero, a razón de las siguientes cantidades:

Nombre del trabajador: don Rafael Edgardo Dávalos Navarrete, 2.885,36 euros.

Nombre del trabajador: don David Colás Lorenzo, 2.558,38 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elisa Mercedes Fernández Vélez, 908,50 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elena Raducanu, 407,48 euros.

Y desde entonces y hasta la fecha de notificación de esta sentencia, solo la diferencia entre el salario que percibían y el que luego perciben, cuya diferencia/día es la siguiente:

Nombre del trabajador: don Rafael Edgardo Dávalos Navarrete, 56,57 euros.

Nombre del trabajador: don David Colás Lorenzo, 30,16 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elisa Mercedes Fernández Vélez, 53,34 euros.

Nombre de la trabajadora: doña Elena Raducanu, 21 euros.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ramón de la Cruz 57, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.833/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 27 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Olga Gómez Ramos, contra la empresa “Lycea Obras, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría del anterior escrito presentado por la letrada de la parte actora, así como para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 24 de julio de 2009

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada “Lycea Obras, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 6.474,74 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lycea Obras, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.801/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 979 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Montero Hernández, contra las empresas “Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, Sociedad Anónima”, “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, “Bai Promoción de Congresos, Sociedad Anónima”, y “Creek Bay Promociones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 276 de 2009

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Ana Montero Hernández, que comparece, y de otra como demandadas, “Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, Sociedad Anónima”, que comparece, “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, “Bai Promoción de Congresos, Sociedad Anónima”, y “Creek Bay Promociones, Sociedad Limitada”, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ana Montero Hernández, frente a “Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, Sociedad Anónima”, “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, “Bai Promoción de Congresos, Sociedad Anónima”, y “Creek Bay Promociones, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a las demandadas a que, a su opción, de forma solidaria y dentro del plazo legal, readmitan a la actora en sus anteriores condiciones de trabajo o le indemnicen en la suma de 14.408,27 euros, con abono en todo caso de los salarios de trámite devengados desde el 1 de julio de 2008 hasta la notificación de la presente a razón de 50,55 euros/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia 1143, sucursal sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, acreditando mediante la

presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/0065, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Eurocasting Servicios TV, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 22 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.821/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 33 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Carolina Abreu Tejada, contra la empresa “Jaquetia Compagnie, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 24 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Desestimar la impugnación de la diligencia de tasación de costas de fecha 27 de mayo de 2009 practicada en la presente ejecución, la cual se declara firme.

Se declara firme igualmente la diligencia de liquidación de intereses practicada en la misma fecha.

Constando consignada en la cuenta de este Juzgado la cantidad de 220 euros, póngase a disposición de la parte actora doña Carolina Abreu Tejada la suma de 31,48 euros, librándose el correspondiente mandamiento que deberá ser presentado al cobro en un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a su emisión, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere se entenderá que el mandamiento vence al día siguiente hábil, y que transcurrido un año a contar desde el presente requerimiento, o desde la fecha de emisión del mandamiento, sin que se proceda al cobro de la mencionada cantidad, se transfe-

rirá la misma a la “Cuenta de fondos provisionalmente abandonados” (artículo 12.2 y artículo 14.1.2 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril).

Y devuélvase a la demandada “Jaquetia Compagnie, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la cantidad de 188,52 euros en concepto de sobrante, otorgándose un plazo de cinco días al representante legal de la misma para que comparezca ante este Juzgado a los efectos de recoger el correspondiente mandamiento de pago, con apercibimiento de que si así no lo verifica se procederá, sin más requerimiento, a remitir dicho importe en la “Cuenta de fondos provisionalmente abandonados”.

Y hecho que sea, archívense las presentes actuaciones, dejando nota bastante en los libros de registro de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jaquetia Compagnie, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 24 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.819/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial de lo social del número 37 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Carlos Eduardo Mite Terán, contra “Serv. Integral Globe Tele., Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 548 de 2009, se ha acordado citar a “Serv. Integral Globe Tele., Sociedad Limitada”, a fin de que comparezca el día 19 de abril de 2010, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 37, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Serv. Integral Globe Tele., Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD

DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.331/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Durán Rufo, contra la empresa "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 24 de julio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Pilar Durán Rufo con la empresa "Proyectos y Servicios de Manipulados, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquella la cantidades siguientes:

Nombre de la trabajadora: doña Pilar Durán Rufo.

Indemnización: 4.713,93 euros.

Salarios de tramitación: 4.911,80 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Proyectos y Servicios Manipulados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.825/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Francisco Javier González Caballo, contra la empresa "Consa Servicios de Obra, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto en fecha 24 de julio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Francisco Javier González Caballo, con la empresa "Consa Servicios de Obra, Sociedad Limitada", condenando a esta a que abone a aquella la cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: don Francisco Javier González Caballo.

Indemnización: 26.137,50 euros.

Salarios de tramitación: 14.008,33 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Consa Servicios de Obra, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.827/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 94 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelmouhsen Noua, contra la empresa "Proyectos y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 27 de julio de 2009, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

- Despachar ejecución de la sentencia de fecha 3 de abril de 2009, a instancias de don Abdelmouhsen Noua, contra "Proyectos y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", por un principal de 1.089,05 euros, más 108,90 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nue-

vos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma "Proyectos y Construcciones Moserko, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 27 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.828/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 536 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fidel Esteban Campanet, contra las empresas "Bat Franquises, Sociedad Anónima", y "Retap Hostelería, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el auto de fecha 23 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene a la parte demandante por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite, dejando nota en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Fidel Esteban Campanet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.826/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Martínez González, secretaria de lo social del número 39 de Madrid.

Hago saber: Que por acta de esta misma fecha en el proceso seguido a instancias de doña Alba Rodrigo Fernández, doña María Rosario Mellado García, doña Joana Valentina Sudriu y doña Manuela Moro Bullón, contra "Cotorredondo Distribuciones Textiles y Complementos, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 640 de 2009, se ha acordado citar a "Cotorredondo Distribuciones Textiles y Complementos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 28 de octubre de 2009, a las once y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 39, sito en la calle Princesa, número 31, primera planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Cotorredondo Distribuciones Textiles y Complementos, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.337/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.221 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Aníbal Criollo Tipanta, contra la empresa "Hierro y Pilar Obras, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 24 de julio de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Aníbal Criollo Tipanta, debo condenar y condeno a "Hierro y Pilar Obras, Sociedad Limitada", a abonar a la parte actora la cuantía de 1.624 euros en concepto de: salario de dieciséis días del mes de mayo de 2008 (461,75 euros), más la parte propor-

cional de la paga extra de verano 2008 (776,40 euros), más la parte proporcional de vacaciones 2008 (281,54 euros), más la indemnización por fin de contrato (104,31 euros), así como el incremento sobre la cantidad total del 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Hierro y Pilar Obras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.796/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE BARCELONA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de igual fecha en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancias de doña Raquel Romero Marcuello, contra "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, seguido con el número 580 de 2009, se cita a la mencionada empresa "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 7 de septiembre de 2009 a las 11 y 15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa. Asimismo, se apercibe a todas las partes que si no comparecen al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos, además de imponerle multas de 180 a 600 euros.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 29 de julio de 2009.—El secretario judicial sustituto, don Marc Verge Marín.

(03/27.244/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 110 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Teodora Rodríguez Menor, contra la empresa "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Teodora Rodríguez Menor, frente a la empresa "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 854,56 euros, importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe recurso.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.798/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE HUELVA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 233 de 2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancias de don José Manuel Sánchez Carmona, contra Fondo de Garantía Salarial y "Moto Road, Sociedad Limitada", en la que con fecha 27 de julio de 2009, se ha dictado el auto siguiente:

Resuelvo: Decreto el embargo de los saldos que existan en cada momento en las cuentas corrientes, depósitos y libretas de ahorro que la ejecutada "Moto Road, Sociedad Limitada", tenga abiertas en las entidades: "La Caixa", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Santander" y "Banco Popular Español, Sociedad Anónima" (en Arganda del Rey), en cuantía suficiente a cubrir la suma del principal reclamado, 4.865,43 euros, más 950 euros presupuestados para intereses y costas.

Librense los correspondientes oficios para que las referidas entidades hagan efectivo el saldo positivo que exista en cada momento, debiendo transferir dicho importe a

la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto” de esta ciudad, código entidad 0030, código oficina 4130, bajo el número 1920/0000/64/0233/09 de cuenta/expediente.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a “Moto Road, Sociedad Limitada”, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huelva” y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.794/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE REUS

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 387 de 2009, seguidos en este Juzgado de lo social, a instancias de don Marc Sancho Sabaté, contra “IPT Soluziona Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “Arix Telecom Servicios, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, “Barcatel, Sociedad Limitada”, “France Telecom España, Sociedad Anónima”, y “Ericson España,

Sociedad Anónima”, en relación a despido, por el presente se notifica a “Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, que en fecha 22 de julio de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 446 de 2009

En Reus, a 22 de julio de 2009.—Vistos por mí, doña Chantal Prieto Corbella, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de lo social número 1 de Reus, los presentes autos de juicio sobre despido, seguidos ante este Juzgado bajo el número 387 de 2009, a instancia de don Marc Sancho Sabaté, asistido por la letrada señora Monje, contra la empresa “Barcatel, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado señor Bosacomá; la empresa “Arix Telecom Servicios, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado señor Puga; la empresa “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado señor Jiménez; la empresa “France Telecom España, Sociedad Anónima”, asistida por la letrada señora Samaranch; las empresas “IPT Soluziona Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Ericsson España, Sociedad Anónima”, que no han comparecido, en consideración a siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Marc Sancho Sabaté, en reclamación por despido, contra las empresas “Barcatel, Sociedad Anónima”, “Arix Telecom Servicios, Sociedad Limitada”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “France Telecom España, Sociedad Anónima”, “IPT Soluziona Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad

Anónima”, “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Ericsson España, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha 24 de marzo de 2009 y, en consecuencia, extinguída con aquella fecha la relación laboral con la empresa “Barcatel, Sociedad Anónima”, si bien el efecto de dicha declaración queda limitado al abono de la cuantía depositada por la empresa demandada en el Juzgado de lo social de Barcelona.

Asimismo, debo absolver y absuelvo a las empresas “Arix Telecom Servicios, Sociedad Limitada”, “SG Telecom 2005, Sociedad Limitada”, “France Telecom España, Sociedad Anónima”, “IPT Soluziona Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima”, “Instalaciones y Proyectos Integrales de Telecomunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Ericsson España, Sociedad Anónima”, de las pretensiones en su contra ejercitadas por el actor en su escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edictos en Reus (Tarragona), a 22 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.797/09)